

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA**

**JUICIO AGRARIO: 104/93**

Dictada el 16 de mayo de 2006

Pob.: "HÉROES DEL DESIERTO"  
Mpio.: Tecate  
Edo.: Baja California  
Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "HÉROES DEL DESIERTO", Municipio de Tecate, Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, la superficie de 425-12-00 (cuatrocientas veinticinco hectáreas, doce áreas) del predio "LA POZA", ubicado en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los campesinos beneficiados como son los integrantes del núcleo mencionado en el resolutivo primero; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Queda firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 104/93, que corresponde al expediente número CAM/813/415, que concedió la ampliación de ejido del poblado denominado "HÉROES DEL DESIERTO", Municipio Tecate, Estado de Baja California, en cuanto al resto de los terrenos afectados en la misma.

CUARTO.- Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Baja California, de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado, el treinta de junio del mismo año.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Baja California, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para hacer las cancelaciones a que haya lugar; y con copia de esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo en revisión 399/2004-I, que revocó la sentencia, pronunciada por el Juez Sexto de Distrito en esa entidad federativa deducido del juicio de garantías 434/2003-2; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CAMPECHE

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 213/2006-34

Dictada el 6 de junio de 2006

Pob.: "PARAÍSO"  
Mpio.: Campeche  
Edo.: Campeche  
Acc.: Nulidad de resoluciones de autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO LUNA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en representación de SIMÓN LUNA HERNÁNDEZ parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, en el juicio agrario número 118/2004, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, el veintidós de febrero de dos mil seis.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio que implica violaciones al procedimiento, que inciden en el fondo del asunto, se revoca la sentencia de veintidós de febrero de dos mil seis, dictada en el expediente del juicio agrario al rubro citado, en los términos, y para los efectos precisados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 118/2004, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CHIAPAS

### RECURSO DE REVISIÓN: 235/2006-04

Dictada el 20 de junio de 2006

Pob.: "MAZAPA DE MADERO"  
Mpio.: Mazapa de Madero  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JULIAN MEJÍA ORTIZ, por su propio derecho y en su carácter de representante común de EDMUNDO HERMAN, EUGENIO Y ROMULO de apellidos MEJÍA VERDUGO, todos parte demandada en el juicio natural, 420/2004, en contra de la sentencia dictada el siete de marzo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Estado de Chiapas, al resolver el juicio agrario antes señalado, relativo a la acción de Restitución de Tierras Ejidales.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de consideraciones de ésta resolución, se revoca el fallo descrito en el resolutive que precede, para el efecto de que el Tribunal A quo, reponga el procedimiento y configure correctamente la litis, conforme a la demanda y contestación a ésta, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; efectuado lo anterior, lo haga del conocimiento

de las partes contendientes, para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga y ofrezcan las pruebas de su intención, conforme a la configuración de la litis; hecho que sea y desahogadas las mismas, ofrezcan los alegatos de su parte, y con plenitud de jurisdicción, dicte la sentencia que en derecho proceda, debiendo analizar y valorar todas y cada una de las probanzas de las partes, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 4209/2004; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CHIHUAHUA

### RECURSO DE REVISIÓN: 526/2004-05

Dictada el 20 de junio de 2006

Pob.: "SOROBUENA"  
 Mpio.: Morelos  
 Edo.: Chihuahua  
 Acc.: Nulidad y restitución.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión intentado por ROSALINDA MANJARRES LOYA, representante legal del Ejido "SAN IGNACIO Y SUS ANEXOS

GUAJOLOTES Y MESA COLORADA", Municipio de Morelos, Estado de Chihuahua, demandado en el juicio natural número 71/2003, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de agosto del dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los tres primeros agravios de que se duele la recurrente, e inoperantes los dos últimos, se confirma la sentencia recurrida, con excepción de su resolutive cuarto, que se modifica en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en sesión de veintiocho de abril de dos mil seis, al resolver el juicio de amparo directo identificado con el número D.A. 420/2005 de su índice, quedando como sigue:

**"CUARTO.- Se condena al ejido "SAN IGNACIO Y SUS ANEXOS GUAJOLOTES Y MESA COLORADA", para que se ajusten a las medidas que realmente le corresponden y que permita delimitar el área en conflicto al ejido "SOROBUENA", de este ajuste resultará la superficie cuya restitución solicita el ejido actor, que asciende a una superficie de 180-35-99 hectáreas, de las cuales se condena al ejido "SAN IGNACIO Y SUS ANEXOS GUAJOLOTES Y MESA COLORADA", del Municipio de Morelos, Chihuahua, para que haga entrega al ejido actor, de conformidad a los razonamientos vertidos en el considerando séptimo de la presente resolución".**

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo identificado con el número D.A. 420/2005, promovido por los

integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN IGNACIO Y SUS ANEXOS GUAJOLOTES Y MESA COLORADA", ubicado en el Municipio de Morelos, Estado de Chihuahua; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 y por su conducto, notifíquese a las partes en el Juicio Agrario 71/2003, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente Toca como concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### DISTRITO FEDERAL

#### RECURSO DE REVISIÓN: 49/2006-08

Dictada el 30 de mayo de 2006

Pob.: "LA MAGDALENA  
PETLACALCO"

Deleg.: Tlalpan  
Edo.: Distrito Federal  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 49/2006-08, promovido por VÍCTOR MARINO SÁNCHEZ SANDOVAL, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, de treinta de septiembre de dos mil cinco, en el juicio agrario número 01/2002, relativo a la acción de restitución de tierras sobre una parcela ejidal.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### DURANGO

#### RECURSO DE REVISIÓN: 497/2005-07

Dictada el 18 de mayo de 2006

Pob.: "LOS CARDOS Y ANEXOS"  
Mpio.: Otáez  
Edo.: Durango  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "LOS CARDOS Y ANEXOS", en contra de la sentencia dictada el catorce de julio de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en los autos del juicio agrario número 006/2004 de su índice, al resolver sobre una nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo noveno y fundados pero insuficientes para revocar el fallo el octavo y décimo, lo procedente es confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, el catorce de julio de dos mil cinco, en el juicio agrario 006/2004.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07 notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### GUERRERO

#### RECURSO DE REVISIÓN: 8/2006-12

Dictada el 30 de mayo de 2006

Pob.: "EL NARANJO"  
Mpio.: Iguala  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.-Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por GRACIELA BUSTAMANTE DÍAZ, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de

Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número T.U.A.XII-680/2004, en relación a una controversia entre posesionarios.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JALISCO

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 28/2006-13

Dictada el 13 de junio de 2006

Pob.: "SAN IGNACIO"  
Mpio.: Ameca  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de parcela.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por ERNESTO PALENCIA GÓMEZ, en su carácter de apoderado de JOSÉ FRANCISCO NAVARRO MOYA y MARÍA DE LA LUZ MOYA, parte demandada en el juicio agrario número 182/00, con respecto a la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por no encontrarse comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º. Fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente resolución, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 556/97

Dictada el 2 de junio de 2006

Pob.: "SAN ANTONIO"  
Mpio.: San Sebastián del Oeste  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Queda firme la sentencia emitida seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en lo que ve a la afectación de la superficie 66-24-19.40 (sesenta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, diecinueve centiáreas, cuarenta milíáreas), de la fracción III del predio "SAN ANTONIO", propiedad para efectos agrarios de ARTURO OCHOA LÓPEZ.

SEGUNDO.- Es inafectable la superficie de 215-00-00 (doscientas quince hectáreas) del predio "LA PROVIDENCIA" o "LA LAGUNA", propiedad para efectos agrarios de GUMERSINDO ÁVALOS RIVAS.

TERCERO.- Se afecta la superficie de 98-79-85 (noventa y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas), de demasías propiedad de la nación, confundidas dentro del predio "LA PROVIDENCIA" o "LA LAGUNA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a localizar con base en el plano que al efecto se elabore, en términos del artículo 191 de la Ley Agraria; misma que pasa a ser propiedad del núcleo agrario "SAN ANTONIO", cuya asamblea determinará el destino de las tierras ejidales.

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y remítase copia certificada de la misma, al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad, para que hagan las inscripciones correspondientes.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Notifíquese al núcleo de campesinos solicitantes de tierras, por conducto de su representante legal; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en relación al cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el amparo en revisión número 102/99; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 432/2001-15**

Dictada el 16 de mayo de 2006

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GUILLERMO HERNÁNDEZ ORNELAS y JUAN JOSÉ VERJÁN RUBIO, como apoderados de la Universidad Autónoma de Guadalajara, Asociación Civil, CRISTÓBAL AVELAR CASTRO y FRANCISCO RIVERA HUERTA, respectivamente, en contra de la sentencia dictada el doce de julio de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 135/15/95, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al ser fundados los agravios quinto y sexto, esgrimidos por los recurrentes GUILLERMO HERNÁNDEZ ORNELAS y JUAN JOSÉ VERJÁN RUBIO, como apoderados de la Universidad Autónoma de Guadalajara, Asociación Civil, y fundados los agravios esgrimidos por los recurrentes CRISTÓBAL AVELAR CASTRO y FRANCISCO RIVERA HUERTA, se revoca la sentencia señalada en el punto resolutive que antecede.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción y en cumplimiento a la ejecutoria número D.A.360/2005 (relacionado con D.A.359/2005), pronunciada el diez de marzo dos mil seis, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se resuelve el juicio agrario número 135/15/95.

CUARTO.- Se declara improcedente la restitución de tierras promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal en representación del poblado de "SAN JUAN DE OCOTÁN", del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, por las razones señaladas en el considerando cuarto de la presente resolución y en consecuencia, se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó el diez de marzo de dos mil seis, en el juicio de amparo número D.A.360/2005 (relacionado con D.A.359/2005).

SÉPTIMO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos, de los Señores Magistrados Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez, Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, en contra del voto particular de los Magistrados Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Luis Ángel López Escutia, lo resolvió este Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 36/2006-15**

Dictada el 9 de junio de 2006

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN JUAN DE OCOTÁN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil cinco, en el expediente 190/15/2001, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO.- Son fundados dos de los agravios expresados por la parte recurrente, razón por la cual se revoca la sentencia de primera instancia, para los efectos precisados en el antepenúltimo párrafo del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, lo aprobó el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe; con el voto particular en contra, del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos.

**MÉXICO****EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 32/2006-23**

Dictada el 2 de junio de 2006

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"  
Mpio.: Ecatepec  
Edo.: México  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia promovida por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del núcleo agrario denominado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Ecatepec, Estado de México, parte actora en el juicio agrario 50/2002, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 552/2005-23**

Dictada el 30 de mayo de 2006

Pob.: "SANTA MARÍA  
CHICONAUTLA"  
Mpio.: Ecatepec de Morelos  
Edo.: México  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 552/2005-23, promovida por la parte actora, representada por ARTURO GACHUZ CALIXTO, GILDARDO MENDOZA ORTEGA y ZENÓN ALBERTO FRAGOSO MERCADO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "SANTA MARÍA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, Estado de México, así como el recurso de revisión interpuesto por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través de su representante legal, el Síndico Municipal, JUAN CARLOS ANDONAEGUI CORREA, ambos recursos, en contra de la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil cinco, emitida en el juicio agrario número 573/2004, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, relativa a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte actora como la parte demandada, es de confirmarse y se confirma en todos sus términos la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 135/2006-09**

Dictada el 2 de junio de 2006

Pob.: "SAN FRANCISCO ZARCO"  
Mpio.: Tenancingo  
Edo.: México  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SAMUEL DAVID REYES LUJÁN, parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el doce de enero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, al resolver el expediente número 388/05 de su índice, relativo a la acción de controversia en materia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 164/2006-10**

Dictada el 25 de mayo de 2006

Pob.: "SAN JERÓNIMO  
ZACAPEXCO"  
Mpio.: Villa del carbón  
Edo.: México  
Acc.: Restitución de tierras comunes.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, el 14 de diciembre de dos mil cinco, en el juicio de restitución de tierras comunales número 430/2004, en los términos precisados en los considerando segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia mencionada en el resolutivo anterior, para los efectos señalados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 234/2006-09**

Dictada el 16 de junio de 2006

Pob.: "SAN PEDRO TENAYAC"  
Mpio.: Temascaltepec  
Edo.: México  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recuso de revisión interpuesto por JOSÉ JUVENAL FERNANDO RUIZ CABALLERO, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSEFINA CABALLERO MEJÍA, contra la sentencia dictada el dos de marzo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, al resolver el juicio agrario 932/2004.

SEGUNDO.- Por ser fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos señalados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el toca de este recurso como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MICHOACÁN****EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 31/2006-36**

Dictada el 25 de mayo de 2006

Pob.: "EL RODEO RANCHO VIEJO"  
Mpio.: Susupuato  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia promovida por CIPRIANO ELIGIO ESTRADA, del poblado "EL RODEO O RANCHO VIEJO", Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán, parte actora en el juicio agrario 685/2005, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 424/2005-17**

Dictada el 20 de junio de 2006

Pob.: "JUCUTACATO"  
Mpio.: Uruapan  
Edo.: Michoacán.  
Acc.: Nulidad y controversia posesoria.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se declara procedente, tanto por temporalidad como por materia, el recurso de revisión promovido por MARÍA TAJIMAROA HUERTA, demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el treinta de junio del dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, al resolver el Juicio Agrario 615/2004, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución y en estricto cumplimiento a la Ejecutoria que se cumplimenta, al encuadrar en lo dispuesto por el artículo 198, fracción III de la Ley Agraria, tal como lo consideró el Órgano de Control Constitucional.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución, al resultar infundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma en todos y cada uno de sus términos el fallo señalado en el resolutiveo precedente.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento que éste Tribunal Superior ha dado a la ejecutoria recaída en el Amparo Directo D.A. 146/2006.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, y por su conducto, notifíquese a las partes en el Juicio Agrario 615/2004, con copia certificada del presente fallo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### NAYARIT

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 26/2006-19

Dictada el 6 de junio de 2006

Pob.: "RANCHO DE LOS  
LLANITOS"  
Mpio.: Bahía de Banderas  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por ADOLFO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de parte actora en el juicio número 748/2005 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, relativo a la acción de Nulidad de Actos y Contratos que contravienen las Leyes Agrarias, en contra del Magistrado del citado Tribunal.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida en contra de la actuación del Magistrado del Tribunal indicado en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### PUEBLA

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 27/2006-37

Dictada el 30 de mayo de 2006

Pob.: "SAN PABLO  
XOCHIMEHUACÁN"  
Mpio.: Puebla  
Edo.: Puebla  
Acc.: Pago de indemnización.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por JOSÉ PATRICIO CIRILO SÁNCHEZ GÓMEZ, por su propio derecho, parte actora en el juicio agrario número 430/2005, entre otros, en contra del Licenciado Gilberto Suárez Herrera, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla. Lo anterior, en razón de lo expuesto y fundado en los considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al promovente con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 508/2005-49**

Dictada el 9 de junio de 2006

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"  
 Mpio.: Jolalpan  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Exclusión y restitución de terrenos comunales y nulidad de actos.

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar el recurso de revisión promovido por REINA, SILVIA y JOSEFA de apellidos DÍAZ HERNÁNDEZ, la última representada por AMADOR CHARRO QUINTANA, parte actora principal en el natural, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de agosto de dos mil cinco, en el juicio agrario 264/04, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, relativa a la acción de exclusión de propiedad particular de terrenos comunales, en el principal y restitución de tierras comunales y nulidad de actos y documentos en el reconvenional; lo anterior, en consideración de que las ahora recurrentes interpusieron juicio de garantías en contra de la misma resolución de la misma instancia, juicio constitucional del que por razón de turno tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, y en el que resolvió negar el amparo y protección de la Justicia Federal, solicitados, dejando firme el fallo combatido.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las interesadas y mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49; por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio natural; devuélvase los autos del juicio natural a su lugar de origen y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 529/2005-32**

Dictada el 16 de mayo de 2006

Pob.: "MECAPALAPA"  
 Mpio.: Pantepec  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 529/2005-32, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "MECAPALAPA", Municipio de Pantepec, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el primero de septiembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 817/2002, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios, se confirma la sentencia señalada en el resolutive anterior.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 101/2006-47**

Dictada el 30 de mayo de 2006

Pob.: "CANDELARIA O  
PURIFICACIÓN"  
Mpio.: Tepeaca  
Edo.: Puebla  
Acc.: Prescripción.

PRIMERO.- Es improcedente este recurso de revisión número 101/2006-47, promovido por LUCÍA SÁNCHEZ TORRES, en contra de la sentencia de diez de octubre de dos mil cinco, emitida en el juicio agrario número 469/2004, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, relativa a la acción de prescripción adquisitiva, sobre una nulidad de dotación del poblado "CANDELARIA PURIFICACIÓN", Municipio de Tepeaca, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 114/2006-49**

Dictada el 9 de mayo de 2006

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"  
Mpio.: Jolalpan  
Edo.: Puebla  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por VALENTE VIVAR HERNÁNDEZ, en su carácter de parte actora y demandado reconvenional en el juicio natural 156/04, en contra de la sentencia de cinco de enero de dos mil seis, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con residencia en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, relativa a la acción de Exclusión de Propiedad Particular, interpuesta por el antes nombrado, en contra de la comunidad "SANTA ANA TAMAZOLA", Municipio de Jolalpan, Estado de Puebla; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados, por otra fundados pero insuficientes e inoperantes los agravios analizados por este Tribunal Superior Agrario, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 156/04, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 237/2006-47**

Dictada el 9 de junio de 2006

Pob.: "MATZACO"  
Mpio.: Izúcar de Matamoros  
Edo.: Puebla  
Acc.: Nulidad de convenio.

PRIMERO.-Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por BARTOLO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia dictada el diez de marzo de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, Estado de Puebla, en autos del expediente número 256/2005.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta; notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 256/2005; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **QUERÉTARO**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 184/2006-42**

Dictada el 25 de mayo de 2006

Pob.: "SANTA ROSA JÁUREGUI"  
Mpio.: Querétaro  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión 184/2006-42, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SANTA ROSA JÁUREGUI", parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia emitida el tres de febrero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, con sede en la Ciudad y Estado de Querétaro, en el juicio agrario número 1070/2005.

SEGUNDO.- Los agravios hechos valer por los recurrentes, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SANTA ROSA JÁUREGUI", resultaron fundados y suficientes para revocar el fallo de primera instancia por este medio combatido, para los efectos que quedaron precisados en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## SAN LUIS POTOSÍ

### JUICIO AGRARIO: 51/97

Dictada el 30 de mayo de 2006

Pob.: "CAMPELINOS AVECILLA"  
 Mpio.: Tamuín  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará "CAMPELINOS AVECILLA", y se ubicará en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, que fue promovida por un grupo de campesinos, originarios del poblado denominado "ESTACIÓN AUZA", "PUEBLO Y ESTACIÓN DE ÉBANO Y CIUDAD VALLES", Municipio de Tamuín y Valles, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al grupo de campesinos solicitantes, una superficie de 125-09-10 (ciento veinticinco hectáreas, nueve áreas, diez centiáreas) que resulta afectable para satisfacer sus necesidades agrarias, de las que 83-67-53 (ochenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y tres centiáreas) son de agostadero de mala calidad, y se ubican en los lotes 55, 56 y 57, de la "UNIDAD H", propiedad de MIGUEL RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, PATRICIA FLORES PINEDA y LÁZARO ÁLVAREZ MONTOYA, y la superficie de 24-49-24 (veinticuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas), de agostadero de buena calidad, propiedad de DAVID QUIROZ ALTAMIRANO, que se ubica en el lote 78 de la misma Unidad, así

como el lote denominado "LA LAGUNA", de la Unidad "B", con una superficie de 16-92-33 (dieciséis hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y tres centiáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, cuyos terrenos fueron utilizados para el reacomodo de pequeños propietarios compensados de Pujal-Coy Primera fase, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, por in explotación de más de dos años consecutivos, sin causa fuerza mayor que lo impida; por lo que es procedente dotar al grupo de campesinos capacitados, en los términos de los considerandos anteriores, con las superficies citadas, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "CAMPELINOS AVECILLA", y se ubicará en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, conforme al plano proyecto que al efecto se elabora, entregándoles en propiedad esa superficie, para su uso colectivo, con todas sus accesiones, usos, costumbre y servidumbres, en beneficio de los trescientos cuarenta y siete campesinos capacitados, relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; e inscribese en el Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos agrarios que correspondan.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; hágase del conocimiento del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria de nueve de junio de dos mil cinco, emitida en el juicio de amparo directo número D.A 26/2005; ejecútese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando séptimo de la presente sentencia, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 130/2006-25**

Dictada el 6 de junio de 2006

Pob.: "SAN RAFAEL"  
 Mpio.: San Luis Potosí  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por una autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por SEBASTIÁN NIÑO ÁLVAREZ, MARIO NIÑO ÁLVAREZ y FÉLIX MORIN ÁLVAREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "SAN RAFAEL", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, actores en lo principal y demandados en la reconvección del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de

enero de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad y Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario 829/2003.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados y en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 829/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 205-2006-25**

Dictada el 2 de junio de 2006

Pob.: "LA MORENA"  
 Mpio.: Villa de Zaragoza  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARCOS SÁNCHEZ PONCE, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad de y Estado de San Luis Potosí, al resolver el juicio agrario 167/2001.

SEGUNDO.- Por ser fundado uno de los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia impugnada para los efectos señalados en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca de este recurso como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## SINALOA

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 30/2006-26

Dictada el 25 de mayo de 2006

Pob.: "BELLAVISTA"  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La excitativa de justicia planteada por MANUELA FRANCISCA HERAS FLORES, parte actora en el juicio agrario número 127/2004, radicada ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, ha resulta infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a la promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 194/2006-39

Dictada el 2 de junio de 2006

Pob.: "EL POZOLE"  
Mpio.: Mazatlán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Conflicto por límites y otras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Justino Ibarra Gamboa, Daniel Galindo Montoya y Albino Hernández Arroyo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "EL POZOLE", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia dictada el nueve de febrero de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 35/2003 y su acumulado 408/2005, relativo a la acción de conflicto por límites y otras.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios formulados por los recurrentes, se confirma la sentencia mencionada en el resolutiveo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### SONORA

#### RECURSO DE REVISIÓN: 100/2006-02

Dictada el 25 de mayo de 2006

Pob.: "SAN LUIS"  
Mpio.: San Luis Río Colorado  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad de actos y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN LUIS", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, en contra de la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, en el expediente 453/2004.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, razón por la cual se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 259/2006-35

Dictada el 20 de junio de 2006

Pob.: "CUMURIPA"  
Mpio.: Cajeme  
Edo.: Sonora  
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión intentado por DANIEL ACOSTA LIMÓN, demandado en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de febrero de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, dentro del juicio agrario 982/2003.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 982/2003, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TAMAULIPAS****JUICIO AGRARIO: 496/97**

Dictada el 25 de mayo de 2006

Pob.: "EL NACIMIENTO"  
 Mpio.: Aldama  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se niega la acción de ampliación de ejido, solicitada por el poblado "EL NACIMIENTO", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, por no existir tierras afectables, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitido el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en sentido negativo.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda cancelar las inscripciones que se hubiesen realizado, y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

CUARTO.- Notifíquese a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del cumplimiento de la ejecutoria número D.A.243/2005 conexas con el D.A.225/2005.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 113/2005-30**

Dictada el 2 de junio de 2006

Pob.: "MIRAMAR"  
 Mpio.: Altamira  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Conflicto por límites y  
 restitución de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "MIRAMAR", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, por conducto de su órgano de representación y JOSÉ ELÍAS MARTÍNEZ PADILLA, quien actúa como integrante del Comisariado Ejidal y por su propio derecho, contra la sentencia dictada el seis de octubre de dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 en el juicio agrario número 176/94.

SEGUNDO.- Por ser fundado uno de los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia impugnada para los efectos señalados en el considerando quinto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca de este recurso como asunto concluido.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo DA-405/2005 promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "MIRAMAR", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, lo anterior para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 90/2006-20**

Dictada el 30 de mayo de 2006

Pob.: "N.C.P.A. PLAN DEL  
ALAZAN SECCIÓN III"  
Mpio.: Reynosa y Río Bravo  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ROGELIO TREVIÑO BOCANEGRA, ADOLFO MARES GARCÍA y EVERARDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, integrantes del Consejo de Administración de la persona moral, "CAPASE", Sociedad de Producción Rural, de Responsabilidad Limitada, en contra de la sentencia emitida el cinco de diciembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 20-257/04, relativo a una controversia agraria, respecto del mejor derecho a poseer el solar uno, manzana uno, ubicado en la sección "CONQUISTA CAMPESINA", del poblado ya citado, en el resolutivo anterior, y la nulidad de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación del Tierras Ejidales, celebrada del doce al dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en lo que respecta al solar en estudio.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **VERACRUZ**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 513/2004-40**

Dictada el 16 de mayo de 2006

Pob.: "ALMANZA"  
Mpio.: Uxpanapa  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes legales del ejido "ALMANZA", Municipio de Uxpanapa, Veracruz, en contra de la sentencia dictada el doce de mayo de dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en autos del juicio agrario número 1115/2002 de su índice, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por los representantes legales del ejido "ALMANZA", Municipio de Uxpanapa, Veracruz; y en consecuencia, se revoca la sentencia dictada del doce mayo de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 en el juicio 1115/2002 de su índice.

TERCERO.- Es procedente, la restitución de la superficie de 400.00 M<sup>2</sup> (cuatrocientos metros cuadrados) propiedad del ejido "ALMANZA", Municipio de Uxpanapa, Veracruz; y en consecuencia se condena a SILVINO REYES GARCÍA, a la entrega legal y material de la citada superficie.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Con copia certificada de esta resolución, comuníquese al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento a su ejecutoria dictada el veintiocho de febrero de dos mil seis, en el amparo D.A. 346/2005 de su índice, interpuesto por los representantes legales del ejido "ALMANZA", Municipio de Uxpanapa, Veracruz, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil cinco, por este Tribunal Superior en estos autos.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 248/2005-31

Dictada el 6 de junio de 2006

Pob.: "CUAUTLAPAN"

Mpio.: Ixtaczoquitlán

Edo.: Veracruz

Acc.: Restitución de tierras ejidales y nulidad de actos y documentos.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Resulta procedente tanto por materia como por temporalidad, el recurso de revisión promovido por el Licenciado Fausto Corona Ortiz, en su carácter de apoderado legal del poblado "CUAUTLAPAN", Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz, parte actora en el juicio natural, 512/2003, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de enero de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, al resolver el juicio agrario antes señalado, relativo a la acción de Restitución de Tierras Ejidales y Nulidad de Actos y Documentos.

SEGUNDO.- Al haber resultado fundados los agravios de la parte recurrente, se revoca en sus términos la sentencia materia de revisión; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando Tercero y para los efectos del considerando Cuarto, ambos del presente fallo.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que conoció del Amparo Directo número 93/2006, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento que este Tribunal Superior ha dado a la Ejecutoria de mérito.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 512/2003, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 65/2006-40**

Dictada el 16 de mayo de 2006

Pob.: "TESECHOACAN"  
Mpio.: José Azueta  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia de límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BRÍGIDA y PEDRO de apellidos BAUTISTA ROMERO, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de septiembre de dos mil cinco, por el Tribunal Superior Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 656/2003, relativo a la acción de controversia por límites de terrenos.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia recurrida, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de Origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 122/2006-31**

Dictada el 16 de mayo de 2006

Pob.: "PINOLTEPEC"  
Mpio.: Emiliano Zapata  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN CARLOS OCAMPO RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia pronunciada el quince de noviembre de dos mil cinco, en el juicio agrario número 248/2005, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Al haber resultado infundados los agravios expuestos por el recurrente JUAN CARLOS OCAMPO RODRÍGUEZ, por las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando quinto, procede confirmar la sentencia emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 248/2005, de restitución de tierras.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento y publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 145/2006-32**

Dictada el 30 de mayo de 2006

Pob.: "MESA DE PEDERNALES"  
Mpio.: Chicontepec  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nulidad de acuerdo de la S.R.A.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en los autos del juicio agrario número 270/2003-de su índice, al integrarse en la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, y en consecuencia se confirma la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en autos del juicio agrario número 270/2003 de su índice.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 32 notifíquese a las partes; y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**ZACATECAS****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 59/2006-01**

Dictada el 18 de mayo de 2006

Pob.: "ESTANCIA DE JESÚS MARÍA"  
Mpio.: Monte Escobedo  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Restitución de tierras ejidales y otras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por LUCRECIA TRETO BAÑUELOS, ROGELIO ROBLES ROBLES y RODRIGO PINEDO CATAÑO, en su carácter de Presidente Suplente el primero, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "ESTANCIA DE JESÚS MARÍA", Municipio de de Monte Escobedo, Estado de Zacatecas, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de noviembre de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el juicio agrario número 866/2003, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales y otras.

SEGUNDO.- Por resultar fundados los agravios formulados por los recurrentes, se revoca la sentencia mencionada en el punto resolutivo que antecede, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en Zacatecas, Estado de Zacatecas y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

